



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000066**. -----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 03 de octubre de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000066**, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"En mi derecho y a toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso y en referente al artículo 23, fracción III de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos Adscritos a la Administración Pública Estatal en el Estado de Chiapas, tenga a bien proporcionar la siguiente información pública: 1.-cuantos servidores públicos de la Secretaría de Honestidad y Función Pública y de la Secretaría de Hacienda han solicitado y/o tramitado este derecho para reducir sus horarios laborales? 2.- cuantos servidores públicos, clasificados por mujeres y hombres, de la Secretaría de Honestidad y Función Pública y Secretaría de Hacienda han solicitado y/o tramitado este derecho para reducir sus horarios laborales? 3.- proporcione los nombres completos de los servidores públicos, de la Secretaría de Honestidad y Función Pública y Secretaría de Hacienda, que han solicitado y/o tramitado este derecho para reducir sus horarios laborales? Por lo anterior, muchas gracias. NUEVA ERA" (sic).*
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/61/2024. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 04 de octubre de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00021/2024, convocó a la décima octava sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el lunes 07 de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de incompetencia parcial de la solicitud objeto de la presente.-----
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00248/2024, solicitó a la Unidad de Apoyo Administrativo, informe lo referente y tocante a esta dependencia en lo que manifiesta la solicitud de mérito, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. -----



## CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000066, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedural se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que esta dependencia no tiene dentro de sus facultades controlar los recursos humanos ni los procedimientos ni la de administración de los documentos de la Secretaría de Hacienda. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, lo anterior con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Hacienda**, por ser el sujeto obligado que

podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en el numeral citado en el párrafo anterior.-----

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la **Secretaría de Hacienda**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia Parcial**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000066, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/61/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia Parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000066, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Hacienda**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

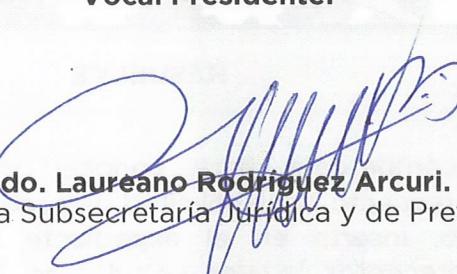
**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de



respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

**Notifíquese y cúmplase.**-----

**Vocal Presidente.**



**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

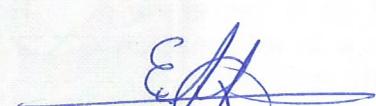
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaría Técnica.**



**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**



**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría  
Pública para la Administración  
Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/115/2024, de fecha 07 de octubre de 2024.